

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MORENO CARABALI Y OTRA
RADICACION: 2020-00183-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 01 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MORENO CARABALI Y OTRA
SUSTANCIACION: No. 370
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK, mediante apoderada judicial, en contra de DIANA PATRICIA MORENO CARABALI Y JULIA ISABEL MORENO CARABALI.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se encuentra precisada la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MORENO CARABALI Y OTRA
RADICACION: 2020-00183-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- La demanda no está siendo dirigida en contra de “*deudora*” pues siendo ella DIANA PATRICIA MORENO CARABALI o la “*codeudora*” JULIA ISABEL MORENO CARABALI, en las pretensiones y en el hecho tercero de la demanda, se menciona a **MARGARITA SIERRA**, quien al parecer no está relacionada con el negocio comercial citado en este asunto, lo cual debe aclarar.
- En el hecho cuarto de la demanda se dice que se adeuda la suma de \$1.000.000.00 y que los intereses moratorios se deben desde la **presentación de la demanda**, pero en las pretensiones se dice que se causen desde el 17 de septiembre de 2020, cuando esta es la fecha de exigibilidad de la obligación y no la del vencimiento, lo cual debe aclarar porque no es claro para el despacho ese postulado.
- A menos que se el demandante y la apoderado judicial convivan juntos, no es aceptable que se señale como **único** lugar de notificaciones del ejecutante, “*al demandante y apoderado*” en la misma dirección, lo cual debe aclarar y corregir (Art. 82-10 del CGP).
- En el acápite de notificaciones, en la dirección del demandado de quien también debe indicar su nombre, no se ha indicado el domicilio o municipio donde vive, ello incluso para efectos de determinar competencia, en la medida que el pagare no dice dónde debe cumplirse el mismo.
- Tampoco indica el correo electrónico del demandante, u otro canal digital propio, por el que se pueda identificar, según lo exige tener e informar el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: DIANA PATRICIA MORENO CARABALI Y OTRA
RADICACION: 2020-00183-00

RESUELVE:

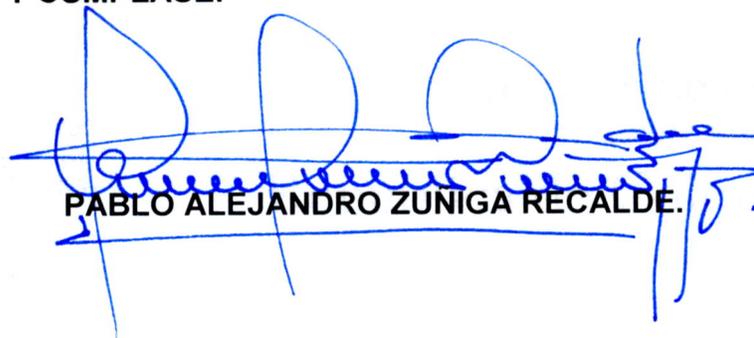
1.- INADMITIR la demanda.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, según las voces del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.